



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 JUN. 2019

SGA E-003387

SEÑORES:
NICOLÁS FERRERAS / SEBASTIÁN MEJÍA
Representantes legales

TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.
Carrera 42 N° 26 – 18
ITAGÜI – ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. 00000930 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.
Proyecto: MAGN / Karem Arcón (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craytonoma.gov.com
www.craytonoma.gov.co



#5
Pag 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000367 del 06 de junio de 2018 esta Corporación otorgó un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, en el cual se estableció en su parte resolutive entre otras cuestiones, la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit 901.131.909-1, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Homes Camejo, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en los predios con matrícula inmobiliaria N°0003-0000-0007-000, 0003-0000-0132-000, 0003-0000-0009-000, donde se pretende construir la planta de laminación en caliente de productos largos en hierro y acero ubicados en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.”

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0004461 del 22 de mayo 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, solicita Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de dos pozos profundos, para ser usada en los procesos productivos en la operación del laminador de la planta, en el proyecto “Greenfield”. Ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Así mismo, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
 - Datos del solicitante: TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1.
 - Representante Legal: Nicolás Ferreras / Sebastián Mejía
 - Nombre del predio: TERNIUM ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.
 - Actividad: Industrial (laminación en caliente de hierro y acero)
 - Empresa perforadora: GIESE POZOS EN INGENIERÍA
 - Ubicación: Pozo No. 1: X924375.391 Y1670636.216
Pozo No. 2: X924673.163 Y1670719.680
 - Caudal del pozo No. 1: 7,4l/s Profundidad 42 metros Formación Acuifera: Rio Magdalena.
 - Caudal del pozo No. 2: 10l/s Profundidad 55 metros Formación Acuifera: Rio Magdalena.
- Informe Técnico trámite de concesión de aguas subterráneas del proyecto Greenfield.
 - Descripción del proyecto.
 - Localización del proyecto.
 - Destinación del recurso: Proceso productivo en la operación del laminador.
 - Término del permiso.
 - Cantidad de agua a utilizar: Pozo 1: 7,4l/s. Pozo 2: 10l/s. Total: 17,4l/s.

paper

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERÁN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

- Sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- Cronograma de trabajo.
- Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Cartografía con la localización de los pozos.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA.
- Información adicional:
 - No se requiere servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
 - El agua a captar estará destinada a satisfacer las demandas de producción de la planta de laminación en caliente, no será aplicable a municipios, comunidades o terceros.
- Factibilidad de la empresa de servicios públicos Triple A
- Informe del pozo No. 1
- Informe del pozo No. 2
- Resolución 367 de 2018, Autorización para la prospección y exploración de los pozos de aguas subterráneas.
- Diagrama circuito de agua del proceso industrial, donde se incluye el agua de la Triple A y la proveniente de los pozos de agua subterráneos.
- Cronograma de la construcción de los pozos.
- Cronograma de instalación de bombas y sistemas de conducción.
- Certificado de tradición y libertad del predio donde se desarrollará el proyecto y donde se encuentran construidos los pozos con matrícula inmobiliaria No. 041-169400, cuya propiedad la ostenta la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. y con una declaratoria de Zona franca permanente especial TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Certificado impreso el 25 de abril de 2019.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1 Representada Legalmente por Nicolás Ferreras / Sebastián Mejía.
- Certificado de viabilidad para la construcción del proyecto, expedido por el secretario de planeación del municipio de Palmar de Varela.

Que en consecuencia de lo anterior y verificada la documentación allegada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas. Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., establece que son aguas de uso público:

“
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;”

(...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

“(...)”

d. Uso industrial;

(...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las*

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000930

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO."

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibidem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibidem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibidem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibidem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1, prescribe: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2, establece: *Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Del cobro por concepto de Evaluación Ambiental.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1., se entiende como usuario de Moderado Impacto

Que teniendo en cuenta que son dos pozos, la Corporación cobrará la evaluación de cada uno de estos por separado, sin embargo, conscientes que el costo total por evaluación, incluye los gastos de honorarios, gastos de viaje y gastos de administración, se hará una reliquidación en el valor total de uno de los costos por evaluación, con el fin de solo cobrar un gasto de viaje. Al respecto, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establecen:

Jepocul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0

Asociar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Japal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

De acuerdo a lo anterior, el costo total por honorarios para el Moderado Impacto de la Concesión de Aguas en el año 2019 es de **\$2.907.352** de acuerdo a la actualización del IPC de los años respectivos.

HONORARIOS CONCESIÓN	\$2.907.352
GASTO DE VIAJE	N/A
SUBTOTAL	\$2.907.352
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$726.838
TOTAL	\$3.634.190

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de Moderado Impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el valor total por concepto de evaluación ambiental para un pozo, mientras que para el otro, sólo se cobraran los valores por honorarios y gastos de administración teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, las consideraciones y cálculos expuestos y realizados en párrafos precedentes, más el incremento del IPC para el año respectivo así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas Subterráneas Pozo 1	\$ 3.958.709
Concesión de Aguas subterráneas Pozo 2	\$ 3.634.190
TOTAL	\$7.592.899

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, Representada Legalmente por los señores Nicolás Ferreras y Sebastián Mejía, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; dichas aguas estarán destinadas a satisfacer las demandas de producción de la planta de laminación en caliente, como desarrollo de su actividad industrial y serán captadas de dos (2) pozos profundos de los cuales se pretenden extraer un total de 17,4l/s distribuidos entre 7,4l/s para el 1 y 10l/s para el 2. Los pozos se encuentran ubicados en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Pozo No. 1: X924375.391 Y1670636.216.

Pozo No. 2: X924673.163 Y1670719.680.

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 3 0 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas.

SEGUNDO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **SIETE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$7.592.899)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

Jacw
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000930 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN / Karem Arcón Jiménez (Supervisor)